

USHUAIA, 9 de junio de 2016.

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la agente Claudia Patricia Santana (Legajo N° 95) al rechazo de su inscripción al concurso de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Correccional DJN, y

CONSIDERANDO:

El acto administrativo hoy atacado y del que la recurrente solicita su revisión – Resolución STJ N° 59/16 - fue dictado con fecha 4 de mayo del año en curso y en su primer punto del resuelve, tuvo como válidamente inscriptos a los agentes judiciales para rendir el examen de oposición al cargo indicado en el visto, tramitando el mismo en las actuaciones administrativas caratuladas: "Oficial Mayor del Juzgado Correccional DJN s/llamado a concurso" (Expte. N° 42.058/16 STJ-SSA).

En su tercer considerando se rechazó la inscripción de la recurrente por no cumplir con los requisitos establecidos en la Acordada STJ N° 54/09 punto 6 inciso c) – *"quienes no hayan cursado y aprobado la menos dos (2) cursos de la Escuela Judicial relacionados con el fuero en el que se concurra, en los últimos tres (3) años."*

Del análisis formal del requerimiento la recurrente en apretada síntesis hace un repaso de sus antecedentes laborales y antigüedad de permanencia en el ámbito del poder judicial provincial, como asimismo de sus demás circunstancias personales.

En su escrito la agente Santana, reconoce que no posee los cursos necesarios y exigidos por la normativa vigente – Acordada STJ N° 54/09 punto 6 inciso c) – que ello se debió a su situación particular y a las exigencias de las tareas dentro del juzgado, el que en virtud de no poseer la totalidad de su planta funcional, generó un cúmulo de trabajo que exigía un esfuerzo mayor por parte de los agentes, entre los que se incluye.

De la lectura del escrito recursivo, se puede adelantar que además de la situación personal expuesto por la agente arriba nombrada- licencia por maternidad – otra de las causales fue que debió cubrir la vacante de Oficial Primero del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Norte del cual ella depende y que dado que dicha unidad no contaba con la totalidad de la planta

Postulación registrada bajo
el No. 82/16
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Corte Suprema de Justicia

del personal, ello generó un esfuerzo aún mayor en el cumplimiento de la labor cotidiana. Que las afirmaciones realizadas por la agente arriba nombrada coinciden con las diferentes subrogancias que tuvo el Dr. Martín Bramati que realizar en los períodos que van del año 2014 al año 2015 en las diferentes unidades de este Poder Judicial, a saber: Tribunal de Juicio, Juzgado de Ejecución y Juzgado de Instrucción N° 2 todos del Distrito Judicial Norte, tales circunstancias generaron que los agentes dependientes del Juzgado Correccional del distrito indicado, del cual es titular el Dr. Bramati, tuvieran una sobrecarga tal que les imposibilitó la realización de los cursos pertinentes que dictara la Escuela Judicial, ello en cumplimiento de los requisitos que exige el inciso "c" del punto 6 del Reglamento de Concursos (Ac.54/09 STJ).

En este contexto se puede advertir claramente que la oportunidad de habilitar de modo excepcional la postulación de la nombrada, generando en el ánimo de este Superior Tribunal de Justicia propiciar la acogida favorable del recurso interpuesto por la recurrente.

En consecuencia corresponde hacer lugar a la pretensión de la agente Santana por los argumentos y fundamentos expuestos en los considerandos.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) HACER lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la agente Claudia Patricia Santana (Legajo N° 95) a la Resolución STJ N° 59/2016 y aceptar su inscripción para participar en el presente concurso.

2º) MANDAR se registre y notifique. *EDD. Junio - ne*

[Signature]
CARLOS GONZALO SAGASTUME
Vicepresidente
Superior Tribunal de Justicia

[Signature]
MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

[Signature]
Javier Darío Muchnik

[Signature]
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Corte Suprema de Justicia